

**Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile:**  
**reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Brindar, de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en los párrafos 425 y 426 de la presente Sentencia.
2. Regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad, asegurando que se trate de una medida excepcional, sujeta a control judicial en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que ese medio de prueba no sea utilizado en grado decisivo para fundar una condena, así como regular las correspondientes medidas de contrapeso, en los términos de los párrafos 242 a 247 y 436 de la presente Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

3. Otorgar becas de estudio en instituciones públicas chilenas en beneficio de los hijos de las ocho víctimas del presente caso que así lo soliciten, en los términos del párrafo 432 de la presente Sentencia.

En el Considerando 44 de la Resolución de 18 de febrero de 2021 la Corte dispuso lo siguiente:

44. Con base en lo expuesto, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto dispositivo décimo noveno de la Sentencia, relativa a otorgar becas de estudio a las víctimas y a los hijos de éstas que así lo soliciten, y le solicita que para continuar con el cumplimiento de la misma tome en cuenta lo indicado en los Considerandos 35 y 36 y aporte la información requerida en los Considerandos 32, 33, 36, 41, 42 y 43, así como que informe los pagos efectuados correspondientes a los períodos lectivos de 2019 y 2020 y que aclare si queda algún pago pendiente.